

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M", ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las once horas con cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, estando reunidos en la sala de Juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, los C.C. Carlos González Sandoval, (Titular de la Unidad de Transparencia), Mtra. Lindsay Olivia Martínez Sánchez, (Titular del Órgano de Control Interno), C.P. Antonio Trinidad Otheo Díaz, (Responsable del área Coordinadora de Archivos o Equivalente), Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez (Encargado de la Protección de los Datos Personales), Mtro. Oscar Alfonso Ramírez Rivera (Secretario Técnico-Vocal) y C. Esthefany Montserrat Valadez Torres, (Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General e Invitada) con el propósito de desarrollar previa convocatoria la SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M", BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Presentación, y en su caso confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección General; así como aprobación de la versión pública de la documentación, relacionada con la solicitud de información 00102/OASCUATIZC/IP/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción VI y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

En desahogo del punto número 1, Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;

Con relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia de los miembros presentes:



Cuidando el futuro

operagua

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.



Gobierno del
Cuautitlán Izcalli
Estado de México
¡Somos Futuro!

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PRESENTE

C. LINDSAY OLIVIA MARTINEZ SÁNCHEZ, CONTRALORA INTERNA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTE

C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CARACTER DE RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, PRESENTE

C. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ, DIRECTOR JURIDICO, SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, PRESENTE

C. OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA, SECRETARÍO TÉCNICO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL, PRESENTE

Una vez verificada la asistencia, se declara que existe el quórum legal para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M en virtud de encontrarse presentes los integrantes del mismo.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/7SO/054/2022, Se aprueba, el presente Orden del Día.

En desahogo del punto número 2, En relación a la clasificación de información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operagua Izcalli, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relacionada con la solicitud de información registrada, bajo el siguiente folio:

"00102/OASCUATIZC/IP/2022

Solicito las actas de los consejos directivos celebrados del 01 de enero al 21 de octubre del 2022, con sus anexos...(Sic)

CONSIDERANDOS

Bajo ese orden de ideas, se solicitó a todas y cada una de las áreas administrativas que generan, administran o poseen según sea el caso la documentación requerida por el particular solicitante, y así atender bajo el principio de máxima publicidad el requerimiento de información, a fin de garantizar en todo momento su derecho a la información peticionada; en uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia, informa a este Comité que mediante el oficio DG/UT/313/2022, signado el 25 de octubre de dos mil veintidós, a la Dirección General de este Organismo Operador de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXIX, 49, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en virtud del pronunciamiento citado en el oficio de respuesta, en el que el Titular de





Área mediante el oficio DG/0299/2022, signado el 03 de noviembre de dos mil veintidós, remite su proyecto de versión pública.

Con base en lo anterior, propone la clasificación parcial como confidencial a este Comité de Transparencia, respecto a determinada información de particulares contenida en las Actas del Consejo Directivo del ejercicio 2022, emitidas hasta la fecha de la presente respuesta; con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información anteriormente citada.

Así mismo, se transcriben los fundamentos en los que se basa la clasificación de la información como confidencial bajo lo siguiente:

I.- El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Organismo, como uno de los principios rectores.

II.- El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto, se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el Organismo Operagua Izcalli O.P.D.M, reviste el carácter de Sujeto Obligado; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la





multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV.- Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como los Recursos de Revisión que deberán de Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar información confidencial y reservada se tiene que la obligación y facultad la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como reservada o confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, por ende, las partes de documentos, expedientes y en general la información que se clasifica es responsabilidad del resguardatario final, quien es en este caso la Dirección General de Operagua Izcalli, O.P.D.M.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras Leyes, que al ser divulgada pudiere afectar la privacidad de las personas.

VI.- Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento y/o la información que fue solicitada y administrada, contenga información confidencial o reservada. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII.- Que el Comité de Transparencia de Operagua Izcalli O.P.D.M, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública, para la clasificación de Datos Personales y/o Sensibles, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis, y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como los Recursos de Revisión que deberán de Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” ... (Sic)

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los documentos con los que se dará respuestas consistentes en “ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. del ejercicio 2022” (Anexo número 1) se advierte que está contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como: **NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DE PARTICULARES QUE FORMARON O FORMAN PARTE DEL CITADO CONSEJO DIRECTIVO**; cuyos alcances son los siguientes:

Dato Personal	Referencia	Normatividad
Nombre, Apellidos y Firmas de particulares	<p>Al respecto, cabe precisar que el nombre, apellidos y firma se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.</p> <p>En relación con la firma de particulares, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.</p>	<p>Se considera información confidencial de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

De conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4



fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En ese tenor, los datos personales referidos con antelación, son considerados **información confidencial**, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables. De conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En efecto, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran datos personales los siguientes:

- **Nombre y Apellidos** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- **Firma** es la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Por todo lo anterior, es que lo integrantes de este Comité de Transparencia consideran que los datos personales que obran en los documentos con los que se pretende dar respuesta a la solicitud de referencia, **es información confidencial que identifica o hace identificables a diversas personas**, ello en términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como:



“datos de identificación”, tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, III y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se transcriben en seguida:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)



Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;" (...)

Por lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto.

Hecho lo anterior, se emite el siguiente:

Acuerdo CT/7SO/055/2022, El Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial, habiéndose considerado los siguientes datos personales referentes a: nombre, apellidos y firmas de particulares que obran en las cinco actas ordinarias y dos extraordinarias del consejo directivo, celebradas hasta la fecha del presente acuerdo; por lo tanto, deben ser clasificados **como información confidencial**, y aprobándose de esta forma la versión pública elaborada y presentada por la Unidad Administrativa de mérito, lo anterior; en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M; siendo las once horas con cuarenta minutos de la fecha y lugar antes citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.



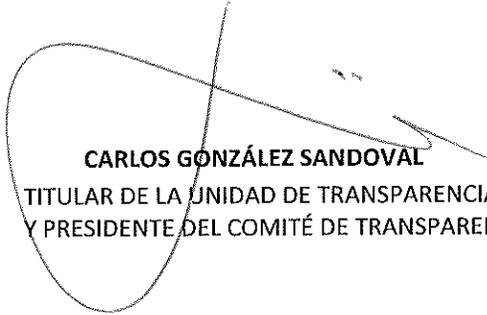
Cuidando el futuro

operagua

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.



Cuautitlán Izcalli
Somos futuro



CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



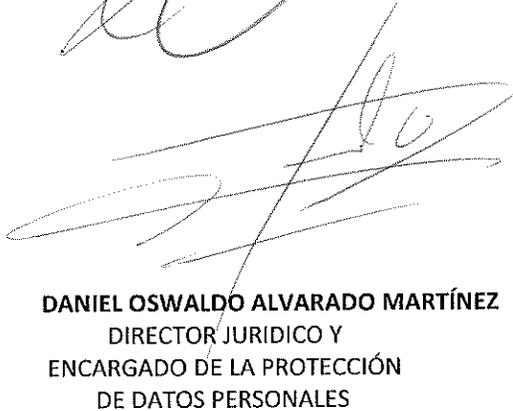
ESTHEFANY MONTSERRAT VALADEZ TORRES
SERVIDORA PÚBLICO HABILITADA
SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL E INVITADA



LINDSAY OLIVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA
Y TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL



ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURIDICO Y
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES



OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA
SECRETARÍO TÉCNICO Y VOCAL

Firmas que corresponden a la última hoja de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M" administración 2022-2024.